



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Shuntakashqa, mana chikinakushpa, kallpatsashqapis wata"

Resolución de Alcaldía N°100-2023-MPC/A

Carhuaz, 08 de marzo de 2023.

VISTOS:

El Oficio N°024-2023/MPC/PPM, Expediente N° 042-2022-C.A.R.D.A., Informe legal N°183-2023-MPC/OGAJ, Informe N°113-2023-MPC/GM, proveído S/N de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, establece que son atribuciones del alcalde:

"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados."*;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes."* Así mismo, el numeral 45.5 del Artículo 45 de la Ley, precisa que: Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento, y que en supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, los medios de solución de controversias previstos en este artículo deben ser iniciados por la parte interesada en cualquier momento anterior a la fecha del pago final (numeral 45.6 del mismo cuerpo normativo);

Que, el numeral 45.21 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya;

Que, el numeral 1 del Artículo 64 indica que; El recurso de anulación se interpone ante la Corte Superior competente dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del laudo. Cuando se hubiere solicitado la rectificación, interpretación, integración o exclusión del laudo o se hubiese efectuado por iniciativa del tribunal arbitral, el recurso de anulación deberá interponerse dentro de los veinte (20) días de notificada la última decisión sobre estas cuestiones o de transcurrido el plazo para resolverlos, sin que el tribunal arbitral se haya pronunciado;

Que, mediante expediente N°042-2022/C.A.R.D.A., se lauda, *"fundada en parte la primera pretensión principal (...), en consecuencia, corresponde declarar la ineficacia de la Resolución de Alcaldía N°111-2020-MPC/A de fecha 26 de abril de 2022."*;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz

Que, mediante Oficio N°024-2023-MPC/PPM, de fecha 02 de febrero de 2023, la procuradora pública municipal da a conocer sobre el laudo arbitral solicitando se disponga a quien corresponde, el cumplimiento del laudo arbitral;

Que, el Informe Legal N°183-2023/MPC/OGAJ., de fecha 27 de febrero de 2023, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el punto 4.2., "Que, en mérito del laudo arbitral, se deje sin efecto Resolución de Alcaldía N°111-2022-MPC/A., de fecha 26 de abril del 2022", mediante el cual se aprobó la reducción de las prestaciones de la referida obra;

Que, mediante Informe N°113-2023-MPC/GM, de fecha 28 de febrero de 2023, el Gerente Municipal, informa para el cumplimiento del laudo arbitral, mediante emisión de acto resolutivo;

Que, mediante proveído S/N, el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, dispone a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para la elaboración del acto resolutivo;

Que, en virtud de lo expuesto se tiene que mediante laudo arbitral se lauda; corresponde declarar la ineficacia de la Resolución de Alcaldía N°111-2020-MPC/A., de fecha 26 de abril de 2022", la cual aprueba la reducción de las prestaciones de la referida obra, por el monto de S/.72,967.13 Soles, por tanto, existe un error al momento de redacción, se tiene que la Resolución de Alcaldía correspondiente debería ser; Resolución de Alcaldía N°111-2022-MPC/A de fecha 26 de abril de 2022, debiendo declararse sin efecto, a fin de iniciarse el procedimiento correspondiente para el pago;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°. 27972, modificada por la Ley N°. 31433;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N°111-2022-MPC/A., de fecha 26 de abril de 2022, en conformidad con lo laudado en el Expediente N°S-042-2022/C.A.R.D.A., en consecuencia, se disponga el pago de S/.72,967.13 Soles por la reducción de prestaciones de la obra "Mejoramiento del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

Av. La Merced N°653, Plaza de Armas, Carhuaz



servicio de alcantarillado pluvial, del Jr. Amazonas – Prolongación del Jr. La Merced Puquio Aurora – Barrio San Gabino, del Distrito de Carhuaz – Ancash – 2da Etapa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Administración y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el realizar los trámites correspondientes para cumplir con el pago de la suma de S/. 72,967.13, a favor del Consorcio Jesús de Praga, conforme a lo laudado en el Expediente N°S-042-2022/C.A.R.D.A., y Presentar en el SEACE del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución al accionante y a las gerencias correspondientes de la Municipalidad Provincial de Carhuaz para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ
CARLOS EUGENIO CANTARO GARCIA
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 42294862